

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
RADICADO: 760013103007-2019-00296-00 (VERBAL)
Auto Interlocutorio No. 405

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho decide resolver las peticiones varias presentadas en el proceso de la referencia en el siguiente orden:

1. Reconocer personería a la abogada RUTH STELLA RANGEL identificada con C.C. No. 66.653.521 y T.P. No. 92272 del C.S. de la Judicatura, para representar en el presente litigio a la demandada AMANDA VALENCIA, en los términos del mandato a ella conferidos.
2. Tener por contestada en término la demanda que presentó la demandada a través de su apoderada judicial por mensaje de datos el pasado 10 de marzo de 202. De los medios exceptivos propuestos no se dará traslado secretarial de conformidad con el punto siguiente.
3. Acceder a la suspensión del proceso solicitada por las partes en conflicto, presentada por mensaje de datos de fecha 12 de abril de 2021, término que se contabiliza desde la fecha de presentación del escrito hasta el 11 de octubre de 2021, fecha acordada por las partes para cumplir con los términos convencionales acordados en el contrato de transacción que también se anexa y con el que buscan transigir este litigio.
4. Reconocer personería a la abogada SONIA ENRIQUE SOTO identificada con C.C. No. 38.604.147 y T.P. No. 143.670 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada del demandante BENJAMIN HILERA RENTERIA, en los términos del mandato a ella conferidos.

Con el anterior reconocimiento se tiene por revocado el poder que le fuere conferido por el demandante al abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, de quien presenta PAZ y SALVO por la prestación de sus servicios profesionales que se adjunta con la designación de la nueva apoderada.

Por lo anterior, el juzgado resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por contestada en término la demanda que se presenta por la abogada de la parte demandada, a quien se le reconoce personería para actuar en nombre de la parte en el numeral 1.- de este auto. De las excepciones perentorias se dará traslado de ser el caso al fenecerse el término de suspensión del proceso que aquí se decreta.

SEGUNDO. La suspensión del proceso que piden de común acuerdo las partes se toma desde la presentación del escrito, 12 de abril de 2021, hasta

el 11 de octubre de 2021, tiempo determinado por aquellas, para transigir el litigio en los términos acordados en el contrato de transacción que se anexa con este escrito.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada SONIA ENRIQUE SOTO identificada con C.C. No. 38.604.147 y T.P. No. 143.670 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada del demandante BENJAMIN HILERA RENTERIA, en los términos del mandato a ella conferidos. Y en consecuencia, se tiene por revocado el poder previamente conferido por el demandante al abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, adjuntando PAZ y SALVO por la prestación de sus servicios profesionales suscrita también por el abogado.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

770bd81794a931e09ce876ee10456457f84ac4b1614d29823f968ae2bbbacab0

Documento generado en 23/04/2021 11:46:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**